

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año 12 pesetas
- Un semestre... 6 »
- Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 329.

Pesas y medidas.

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Fiel-contraste de pesas y medidas de esta provincia, el Ingeniero D. Maximiliano Pérez Conesa, en virtud de haber sido nombrado por concurso para igual cargo de la provincia de Zamora, habiéndose hecho cargo de la de ésta, interinamente, el Ingeniero Fiel-contraste que lo es de la de Burgos, D. Guzmán de la Vega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público.

Soria 5 de Noviembre de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 330.

Según me comunica el Alcalde de Cueva de Agreda, se halla recogido en dicha localidad un cordero de un año, capa negra, con horquilla en las dos orejas y un pellizco en la parte anterior de la derecha, una A en el lado derecho y parece estar modorro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 6 de Noviembre de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

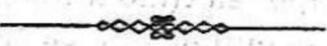
CIRCULAR NÚM. 331.

Según me comunica el Alcalde de Campañón, se hallan recogidas en dicha localidad, dos vacas: de 8 a 10 años una, con lista roja en el lomo, oreja izquierda rasgada y marcada con una S en el anca izquierda; y la otra desmogada, pelirroja, escardillo en la oreja izquierda y muesca en la derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 9 de Noviembre de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.



MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El tremendo ciclón que tan hondos daños ha causado en una parte de la isla de Cuba ha impresionado profundamente a la opinión española, que no puede olvidar los lazos de íntima compenetración que la unen con aquella República. Deseoso el Gobierno de hacerse intérprete de estos sentimientos y de colaborar en la obra humanitaria de atender en algo a la restauración de los daños producidos aliviando la situación de quienes por ellos hayan sido afectados, ha estudiado las medidas que más rápidamente pueden conducir a tal fin; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden exentos del pago de la contribución industrial todos los espectáculos que durante el presente mes se organicen a beneficio de las víctimas de aquella catástrofe, siempre que a tal fin se dedique la recaudación íntegra que de ellos se obtenga, y que los ingresos sean controlados por un representante autorizado de la Embajada o de los Consulados de la República de Cuba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas. (*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta* de 14 del actual el Decreto-ley de 13 del mismo mes sobre señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes, a los Ayuntamientos y Diputaciones que el mismo Decreto-ley faculta para elevar hasta 10 pesetas por hectolitro el tipo de gravamen del arbitrio municipal o provincial autorizado sobre aquellos líquidos, se hace preciso dictar por este Ministerio las disposiciones oportunas para su cumplimiento, de conformidad a lo que dispone el artículo 8.º de dicho Cuerpo legal.

A tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refieren las disposiciones de los primeros párrafos de los artículos 1.º y 2.º, respectivamente, del Decreto-ley, que acuerden utilizar tipos de gravamen superiores a 7'50 pesetas, sin que excedan de 10, que es el tipo máximo autorizado, por hectolitro de vinos comunes que se introduzcan o dediquen en la población o en la provincia, para o

al consumo local o provincial, deberán solicitar, en instancia dirigida a este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, el señalamiento de cupo que determina el artículo 3.º del mismo Decreto-ley, acompañando certificaciones expedidas por las autoridades y entidades competentes acreditativas de cada uno de los datos que citan las letras a), b), c) y f) del párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto-ley.

2.ª Por lo que respecta a los datos a que se contraen las letras d) y e) del citado párrafo segundo del artículo 3.º, las Delegaciones de Hacienda procederán a exigir de las Corporaciones interesadas los estados originales de recaudación que hayan sido formados por las Administraciones municipales o provinciales, respecto al arbitrio sobre todo el consumo local o provincial de vinos comunes en el trienio de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, y un resumen de los mismos estados, así como la presentación de los correspondientes libros de contabilidad, procediendo a la comprobación de los asientos consignados en los mismos libros, respecto a la especie vinos, con los datos que arrojen aquellos estados de recaudación, cuyo resultado para cada ejercicio económico de los tres citados, así como los datos referentes al promedio de ellos y al consumo personal calculado, harán constar, por acta que autorizarán, además del Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, el Tesorero-Contador y el Abogado del Estado, y un representante del Ayuntamiento o Diputación interesada y otro de la clase viticultora que exista en aquél o en aquella.

3.ª Cuantas observaciones y reclamaciones verbales o por escrito puedan formularse por cualquiera de las partes directamente interesadas en la localidad o en la provincia, respecto a datos para el señalamiento del cupo de consumo de vinos, serán oídas y admitidas por las Delegaciones de Hacienda, que las harán constar o unirán sus antecedentes; y

4.ª Con todos los mencionados documentos y cuantos en casos especiales estimen oportuno se formarán por las oficinas provinciales de Hacienda los necesarios expedientes, que remitirán a la Dirección general de Rentas públicas para ser sometidos al estudio y propuesta de la Comisión que expresa el artículo 3.º del repetido Decreto-ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas. (*Gaceta* del día 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Dirección general de Agricultura y Montes y solicitada por la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola de la digna presidencia de V. I., la prórroga de la vigencia de aplicación del Real decreto-ley de 12 de Mayo del corriente año, fundada en la paralización de la venta de trigo, que obedece, muy principalmente al establecimiento de la tasa progresiva que rige en la actualidad para dicho cereal, lo que dificulta a los labradores el realizar las existencias de grano en su poder en el momento en que precisan disponer del dinero necesario para las operaciones agrícolas en esta época del año, numerario que naturalmente habrían de buscar en las condiciones onerosas que la institución del Crédito Agrícola ha tratado de evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en vigor la aplicación del Real decreto de 12 del corriente año, que regula la concesión de préstamos con depósito de trigo, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, inclusive.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y el de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—BENJUMEA.—Señor Director general de Agricultura y Montes, Presidente de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

(Gaceta del día 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al disponer la Real orden de 4 de Marzo de 1925 que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación habrían de adaptarse, en cuanto a fechas se refiere, a las fijadas en el Real decreto de 14 de Marzo de 1918, no determina si las elecciones que reglamentariamente se habrían de celebrar en Noviembre con arreglo al citado Real decreto, deberían adelantarse y llevarse a cabo en el próximo mes o, por el contrario, retrasarse y tener efecto en 1927:

Considerando que la última renovación de las Cámaras de Comercio tuvo lugar en Febrero de 1924 y que de renovarse en Noviembre próximo no habrían estado constituidas los tres años reglamentarios:

Considerando que el apartado 3.º de la Real

orden de 30 de Septiembre último dispone que las Cámaras de Comercio estudien en un breve plazo la reforma de sus reglamentos, adaptándolos a la estructura que la Corporación debe tener con arreglo a lo que resulte de las nuevas tarifas de la contribución industrial, y teniendo en cuenta que el tiempo que media entre aquella disposición y el mes de Noviembre próximo es muy escaso para efectuar esta modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones para la renovación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino se efectuarán en el mes de Noviembre de 1927, continuando entre tanto constituidas en la forma en que actualmente se hallan.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.—AUNOS.—Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

Dirección general de Obras públicas.

Reparación de carreteras.—Provincia de Soria.

«Hasta las trece horas del día 22 de Noviembre, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta urgente para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar y que se detallan en la relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 27 de Noviembre, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid 4 de Noviembre de 1926. El Director general, Gelabert.

Relación que se cita

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de su-
bstar con urgencia en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomen-
to, el día 27 de Noviembre a las diez horas.

Carreteras y kilómetros.	Clase de obras.	Presupuesto por contrata. — Pesetas.	Terminación del plazo de ejecución.	Fianza provisional — Pesetas.
Taracena a Francia.—Kilómetros 246 al 254	Reparación del firme . . .	63.473 10	31 Diciembre 1928.	1.900
Taracena a Francia.—Kilómetros 254 al 258 y 261 al 269.	Idem	107.325 24	Idem	3.215
San Esteban de Gormaz al confin con Segovia.—Kilómetros 1 al 5 y 10 al 14.	Id. de explanación y firme	99.998 82	Idem	2.995
Gallur a Agreda. Kilómetros 52 al 57	Id. del firme	60.031 15	Idem	1.800
Garray a Calahorra. Kilómetros 1 al 5	Idem	16.482 52	Idem	490
	Total	347.310 83		

Madrid 4 de Noviembre de 1926. El Director general, Gelabert.
Soria 5 de Noviembre de 1926. El Gobernador, Jacobo Monjardin.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.—Presa y obras anejas del pantano de la Cuerda del Pozo.—Término municipal de La Muedra. Trabajos hidráulicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal contra la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ocuparse con la presa y obras anejas del pantano de la Cuerda del Pozo, según relación publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria de 28 de Julio último, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en dicha relación, y se señala por mi autoridad el plazo de *ocho días*, para que todos los propietarios afectados sean notificados individualmente, comparezcan en las Alcaldías de Soria y La Muedra y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndole, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley; bien entendido que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, o no reúna el designado las condiciones legales en la actualidad vigentes, se entenderá se conforman con el perito de la Administración.

Soria 3 de Noviembre de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

En el expediente número 781 de la mina Eloisa, sita en término municipal de Salinas de Medinaceli, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada Eloisa, sita en término municipal de Salinas de Medinaceli, paraje denominado Longar, cuyo registro fué solicitado por D. Felipe Ramos Sigüenza.

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, al remitir el expediente, no exige se le impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, u otra disposición posterior.

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito cinco pertenencias y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación.

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de

1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas, y al en que ha de extenderse el título de propiedad.

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley del 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de de 1868 y párrafo 3.º del artículo 57 del reglamento dictado para su ejecución; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado art. 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el art. 19 del decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, en aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Felipe Ramos Sigüenza, cinco pertenencias, demarcadas con el título de Eloisa, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda, y finalmente extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria para lo cual remitase copia al *Boletín oficial* para su publicación y notifíquese al interesado. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en la vigente ley de Minas.

Soria 29 de Octubre de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Carreteras.—Conservación.

Visto el resultado obtenido en la primera su-
basta de las obras de acopios de piedra machada incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 259 y 260 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Luis Calonge Calvo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 14.865 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.323,47 pesetas, y produciendo una baja de 458'47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente resolución.

Soria 5 de Noviembre de 1926. — El Ingeniero-Jefe P. A., Rafael de la Escosura.

Visto el resultado obtenido en la primera su-

basta de las obras de acopios de piedra machada incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 1 al 8 y 24 al 27 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos Valdecantos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 67.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.284,25 pesetas y produciendo una baja de 6.384,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente resolución.

Soria 5 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero-Jefe P. A., Rafael de la Escosura.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde

Por circunstancias especiales, que no pudieron ser previstas al ser anunciado el deslinde del monte Campiserrado, núm. 23, de la pertenencia de la villa de Olvega, se vé en la necesidad esta Jefatura, de disponer que el apeo de linderos del monte mencionado, que debía dar comienzo el día 10 del actual, quede en suspenso hasta nueva orden, que oportunamente será comunicada a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de Noviembre de 1926. El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION TERCERA

(Continuación)

- 10.—Paradas de caballos garañones. Se pagará por cada una:
 Por cada caballo padre..... 56
 Por cada garañón..... 44
- 11.—Alquiladores de sillas para paseos y espectáculos públicos, pagarán por cada 100 sillas o fracción de 100. 24
- 12.—Industriales que de manera permanente y durante uno o más días a la semana, en puestos situados en la vía pública venden por menor, quincalla, paquetería, mercería, tejidos y otros

géneros o efectos ya sean nuevos o viejos y usados, rotos o incompletos. Pagarán por cada metro lineal de frente:

En poblaciones que excedan de 100.000 habitantes	200
En las de 50.001 a 100.000 habitantes	152
En las de 20.001 a 50.000 habitantes	128
En las de 5.000 a 20.000 habitantes	100
En las restantes	52

Nota.— Cuando en estos puestos se dediquen a la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cucharas, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera, cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarias y alpargatas, muñecas de cartón, juguetes de madera en blanco y pintada, baratijas del país y lamparillas, papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color, coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata; cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes y de toda clase de obras de ferretería, y jabones cuyo precio no exceda de 0,15 céntimos la pastilla, tributarán con la mitad de la cuota de este epígrafe.

13.—Vendedores al por mayor y menor o al por mayor solamente de nieve y hielo, que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos o en otra cualquier forma. Pagarán:

En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	228
En las demás poblaciones	140

14.—Los mismos vendedores al por menor solamente. Pagarán:

En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	140
En las demás poblaciones	92

15.—Tratantes en basuras y estiércoles para abonar, cuando no sean labradores. Pagará cada uno

16.—Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad o regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten a poblaciones anexas. Pagarán:

Por cada caballería mayor	40
Por cada caballería menor	20

17.—Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas (excepto los llamados de mudanzas, clasificados en la tarifa 2.ª, y los vehículos arrastrados por ganado vacuno), destinados al transporte o acarreo dentro de las poblaciones o desde los puertos y estaciones de ferrocarriles a los almacenes, fábricas o cualquier otro punto; si el carro o carruaje tiene cuatro ruedas.

Si tiene dos ruedas	26
-------------------------------	----

Cuando los carruajes de este epígrafe tengan motor mecánico pagarán por

cada seis caballos de vapor (H-P) o fracción de ellos. 75

18.—Coches automóviles de alquiler en parada o punto fijo. Se pagará por cada seis caballos de vapor (H-P) o fracción de ellos del motor del automóvil. 75

Nota.— Cuando estos automóviles presten sus servicios a casinos, hoteles, colegios, etc., pagarán un 25 por 100 más sobre la cuota señalada en este epígrafe.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURGO DE OSMA

Inscripción de finca.

A los efectos del artículo 87 del vigente reglamento Hipotecario, se hace pública la inscripción, a favor de D. Cándido Marqués Bañeros, de esta vecindad, de una tierra en término de Osma, sitio llamado Fuente el Hierro, de cinco fanegas, con viña en parte, equivalentes a una hectárea sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte, de herederos de Segundo Sainz; Sur, la de Antonio Rico; Este, cauce del Urrea, y Oeste, camino de la Horcajada.

Se adjudicó a D. Cándido por herencia materna y se inscribió en el folio 41 del tomo 872, el 18 de los corrientes.

Burgo de Osma 19 de Octubre de 1926.—El Registrador, Luis Mosquera.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

D. Martín Santamaría González, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre acción real y de nulidad de inscripciones seguidos en este Juzgado y de que se hace más adelante mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.— En la villa de Almazán a 27 de Octubre de 1926, el Sr. D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador de este Juzgado D. Isidoro Santamaría García, a nombre y con poder del excelentísimo Sr. Obispo y del Ilmo. Cabildo Catedral de Sigüenza, contra D. Carlos Yubero Yubero, don Santos Yubero Yubero, D. Víctor Antón Yubero, D. Vicente Oliva Medina, como representante de su mujer D.ª Juana Yubero Yubero, D. Felipe

Agenjo Yubero, D. Florencio Barca Hernando, D. Braulio Romanillos Alpansaque, D. Simón Miguel Barca, D. Mariano Yubero Puertas, por sí y en representación de su esposa D.^a Juana Yubero Pastor, D. José Oliva Moreno, en representación de su cónyuge D.^a Juana Romanillos Angel, D. Domingo Yubero Yubero, D. Juan Oliva Moreno, en representación de su mujer doña Mauricia Moreno Antón, D. Pablo Miguel Medina, D. José Yubero Puertas, D. Simón Oliva Moreno, como representante de su esposa D.^a Eugenia Romanillos Yubero, D. Manuel Martínez Yubero en representación de su cónyuge D.^a Sinfrosa Moreno Antón, D. Ildefonso Antón Yubero, D. Timoteo Moreno Antón, por sí y como tutor del menor Bernrro Moreno Romanillos, D. Ildefonso Antón Yubero, D. Nicolás Yubero Miguel, D.^a Paula Yubero Miguel, D.^a Gregoria Romanillos Angel, D.^a Damiana Angel Manrique, por sí y como representante legal de su hijo menor Jacinto Romanillos Angel, D. Santiago Yubero Ballesteros, como representante de su esposa doña Felisa Romanillos Angel, todos vecinos de Casillas de Berlanga; D. José Yubero Gracia, D. Senén Barca Barca, D. Prudencio Antón Antón, D. Antolín Geriz Leal, vecinos de Caltojar, como representantes de sus esposas respectivas D.^a Petra Miguel Barca, D.^a Anselma Moreno Romanillos, D.^a Salustiana Agenjo Yubero y D.^a Agustina Miguel Geriz, D. Dionisio Miguel Aldea, vecino de Madrid, D.^a Ruperta Yubero Yubero, vecina de Ciruela, D. Victor Muñoz Oliva, vecino de Santa María del Prado, como representante legal de sus hijos menores de edad Serafin, Jacinto, Felipe y Dominica; D. Anatolio o Natolio Miguel Geriz y D. Lucas Garijo Sanz, representante de su mujer D.^a Jerónima Miguel Barca o ésta misma si por cualquiera causa no tuviera representante legal, los tres últimos de vecindad desconocida y que según rumor público residen en la República Argentina, declarados todos los demandados en rebeldía, a excepción de D. Dionisio Miguel Aldea, que estuvo representado por el Procurador D. Francisco García de Leaniz, defendidos respectivamente el demandante y demandado no rebelde, por el Licenciado D. Hilario Yaben y Letrado D. Juan Francisco Marina Encabo, sobre acción real y nulidad de inscripciones de posesión del valle de San Baudilio y de la venta de las pinturas murales de Casillas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los demandados en esta litis Carlos Yubero Yubero, Santos Yubero Yubero, Victor Antón Yubero, Vicente Oliva Medina, Felipe Agenjo Yubero, Florencio Barca Hernando, Braulio Romanillos Alpansaque, Simón Miguel Barca, Mariano Yubero

Puertas, José Oliva Moreno, Domingo Yubero Yubero, Juan Oliva Moreno, Pablo Miguel Medina, José Yubero Puertas, Simón Oliva Moreno, Manuel Martínez Yubero, Ildefonso Antón Yubero, Timoteo Moreno Antón, Ildefonso Antón Yubero, Nicolás Yubero Miguel, Paula Yubero Miguel, Gregoria Romanillos Angel, Damiana Angel Manrique, Santiago Yubero Ballesteros, José Yubero Gracia, Senén Barca Barca, Prudencio Antón Antón, Antolín Geriz Leal, Dionisio Miguel Aldea, Ruperta Yubero Yubero, Víctor Muñoz Oliva, Anatolio o Natolio Miguel Geriz y Lucas Garijo Sanz, cuya vecindad y representación consta en el encabezamiento de esta sentencia en rebeldía todos, excepto el D. Dionisio de Miguel Aldea, de la acción real y de nulidad de las pinturas murales de la ermita de San Baudilio de Casillas de Berlanga, ejercitada en su contra en la demanda inicial de estos autos por el Procurador D. Isidoro Santamaria García en nombre y representación del excelentísimo señor Obispo y del Ilustrísimo Cabildo Catedral de Sigüenza y, en su virtud, debo dejar y dejo sin efecto la anotación preventiva hecha de aquella demanda en el Registro de la Propiedad de este partido; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que, además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Adrián Moreno Cuesta.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido en ella, en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, de la que yo, el Secretario judicial, doy fé.—Ante mí, Martín Santamaria.

Así resulta a la letra del original a que me remito. Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, sirviendo de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, que visado por el Sr. Juez, lo firmo en Almazán a 29 de Octubre de 1926.—El Secretario judicial, Martín Santamaria.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Adrián Moreno Cuesta.

Juzgados municipales.

ALMAZAN

En los autos seguidos en este Juzgado, y por mi actuación, entre D. Pascual Cid del Molino y

D. Román Andrés Soto, sobre reclamación de doscientas setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos que le adeuda, procedente de géneros comprados por el segundo en su establecimiento, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Almazán treinta de Octubre de mil novecientos veintises.—Por recibido el precedente exhorto, y resultando que el demandado no ha sido citado por haber abandonado su domicilio, e ignorándose su paradero, y visto el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se suspende la comparecencia de este juicio, que se había señalado para este día, y se señala a nueva comparecencia para el día veinticinco de Noviembre próximo a las doce de su mañana; notifíquese a la parte demandante, y en cuanto a la demandada por su ignorado paradero, cítese por medio de edictos que se pondrán en los sitios de costumbre, e insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndole saber ha sido embargado preventivamente para responder a las resultas de este juicio, un crédito de cuatrocientas pesetas, que a su favor tiene el vecino de esta villa D. León Tarancón Fernández, y en cuanto a la copia de la demanda, queda a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, haciéndoselo saber al mismo.—Silverio Martínez de Azagra.

Debiendo citarse a fin de que comparezca en este Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo, a la hora de las doce, con el objeto que se expresa, a D. Román Andrés Soto, cuyo domicilio abandonó, ignorándose su paradero, habiendo sido buscado y no hallado en su domicilio el día veintisiete del actual, según hace constar en la diligencia practicada en dicho día por el Secretario habilitado del Juzgado del pueblo de Neapas; el Sr. Juez ha ordenado en providencia de fecha de hoy, que se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se hubiera hecho en persona al citado D. Román Andrés Soto, y previniéndole, que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Almazán 30 de Octubre de 1926.—El Secretario, Justo Sevilla.

Ayuntamientos.

VILLAR DEL RIO.

Para su provisión se halla vacante la plaza titular de Veterinaria de este pueblo de Villar del Río (matriz) y los pueblos agrupados al mismo que son Huérteles, La Cuesta, Bretún, Villar de Maya, Santa Cruz con sus agregados de ca-

da un Ayuntamiento y Vizmanos, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de su presupuesto cada un pueblo, según la derrama a como le corresponda, según los habitantes que cada Ayuntamiento tenga. Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de este pueblo (matriz) en término de treinta días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho plazo sin solicitante se proveerá.

Villar del Río 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Marcelino Cascante.

TARDELCUENDE

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Gergal, de la pertenencia de Tardelcuende, por dos años forestales consecutivos, bajo el tipo de anual de 240 pesetas para 160 cabezas de ganado mayor, cuyo aprovechamiento se efectuará durante todo el año.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el 20 de Noviembre próximo a las doce de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión permanente y Secretario de la Corporación que dará fé del acto, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas municipales todos los días laborables hasta el acto de la subasta.

Las proposiciones habrán de presentarse en esta Alcaldía en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto, de diez a doce de la mañana todos los días desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta la vispera del señalado para la subasta, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito en arcas municipales de 24 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo de aque. a, sin que se exija al adjudicatario otra fianza definitiva que la que represente el 5 por 100 del total de adjudicación.

Las indemnizaciones correspondientes, derechos de inserción de anuncios, reintegro de expediente y gastos de subasta, correrán a cargo del adjudicatario que los hará efectivos tan luego le sean reclamados.

En dicha subasta regirán los preceptos del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D....., vecino de....., enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... para el aprovechamiento de pastos con 160 cabezas de ganado mayor, de la Dehesa Gergal, de la pertenencia de Tardelcuende, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones y por la cantidad de pesetas..... (en letra) por dos años forestales.

Tardelcuende 29 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Santos Corredor.